

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

MODIFICA POLÍTICAS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO DE COMPRAS PÚBLICAS

FECHA, 10 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°792, de 15 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°35, de 22 de enero de 2024 que deja sin efecto Resolución Exenta N°519-B/2022 y aprueba nuevo estatuto interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública, de este origen y sus modificaciones; y, en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece montos en unidades tributarias mensuales.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública (en adelante, Dirección ChileCompra) es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, que tiene como misión generar eficiencia en la contratación pública con altos estándares de probidad y transparencia.
2. Que, la letra h) del artículo 30 de la Ley N°19.886 faculta a la Dirección de Compras y Contratación Pública a establecer las políticas y condiciones de uso de los sistemas de información y contratación electrónicos o digitales que se mantengan disponibles, como el Sistema de Información de Compras Públicas, contenido en el portal www.mercadopublico.cl.
3. Que, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el considerando precedente, esta Dirección aprobó, mediante Resolución Exenta N°585-B, de 2 de septiembre de 2021, las Nuevas Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado de Compras Públicas y Registro de Proveedores, modificadas por la Resolución Exenta N°235-B, de 4 de mayo de 2022 y por Resolución Exenta N°417, de 23 de agosto de 2023.
4. Que, se ha detectado la necesidad de actualizar el alcance de los acápite “Bloqueo de usuarios” y “Disponibilidad del Sistema de Información” de la Resolución Exenta N°585-B, de 2021, modificada por los actos administrativos indicados en el considerando precedente, como parte de la mejora continua de nuestros procesos.
5. Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°585-B, de 2021, de este origen, que aprueba las Nuevas Políticas y Condiciones de Uso del Sistema

de Información de Compras Públicas y Registro de Proveedores en el sentido que se expresará.

RESOLUCIÓN

EXENTA N° 0304-B

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N°585-B, de 2021, modificada por la Resolución Exenta N°235-B, de 2022, y por la Resolución Exenta N°417-B, de 23 de agosto de 2023, que aprobó las nuevas políticas y condiciones de uso del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado de Compras Públicas y Registro de Proveedores, en los siguientes términos:

A. Título “Bloqueo de usuarios” de la Resolución Exenta N°585-B, de 2021, modificada por Resolución Exenta N°417-B, de 2023.

DONDE DICE:

Bloqueo de usuarios

A fin de resguardar la probidad en las compras públicas y el uso responsable de la plataforma transaccional, ChileCompra procederá a la eliminación de los usuarios de Mercado Público en los siguientes casos:

1. Si el usuario comprador reprueba la certificación de competencias en compras públicas para operar en el sistema.
2. Si se trata de una entidad compradora adherida voluntariamente al Sistema de Información y no cumple los compromisos asumidos en el convenio de adhesión.
3. En cumplimiento de una orden judicial en tal sentido.
4. Si el usuario proveedor ingresa información falsa o en casos de suplantación de identidad. A modo meramente ejemplar, se entenderá que se configura esta causal en alguna de las siguientes situaciones:
 - 4.1 Proveedores adjudicados en Convenios Marco que ofrecen a otras empresas que no fueron adjudicadas en dichos convenios vender sus productos a través de las tiendas electrónicas de Convenios Marco, sin que medie transferencia de propiedad de la empresa adjudicataria al otro proveedor. Se eliminará en la plataforma tanto al proveedor adjudicado en el Convenio Marco respectivo, como al proveedor que vende sus productos a través de aquél.
 - 4.2 Proveedores adjudicados en Convenios Marco que venden u ofrecen vender a proveedores no adjudicados sus cupos de adjudicación, mediante transferencia de la propiedad de la empresa adjudicada.
 - 4.3 Proveedores que presentan declaraciones o documentos falsos o adulterados en sus ofertas en las licitaciones de Convenios Marco.
 - 4.4 Proveedores adjudicados en Convenios Marco que presentan declaraciones, documentos falsos o adulterados durante la etapa de incorporación al catálogo.
 - 4.5 Proveedores que entregan declaraciones o documentos falsos o adulterados en procesos de compra de la Dirección ChileCompra; o proveedores que incurran en la misma conducta de forma reiterada y contumaz en procesos de compra de



otros organismos, previa denuncia del respectivo organismo o previo informe emitido por el Observatorio de ChileCompra.

4.6 Proveedores que entreguen documentos adulterados o falsos en el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

4.7 Proveedores que utilicen los procesos de adquisición realizados a través de www.mercadopublico.cl para fines diversos a los de enviar ofertas reales, como por ejemplo, publicitar servicios de una empresa, difamar a terceros, entre otros. Lo anterior aplica en cada una de las etapas del proceso, por ejemplo, durante la presentación de ofertas, en las respuestas al foro de preguntas, en respuesta a solicitudes de aclaraciones o antecedentes omitidos a través de foro inverso, entre otras.

La entrega de declaraciones o documentos falsos o adulterados en procesos de compra comprende el caso de proveedores que, maliciosamente, incluyan dentro de sus equipos de trabajo los antecedentes de personas que no han manifestado su voluntad de participar o no tienen vínculo de ningún tipo con el proveedor.

Se entiende por eliminación a aquella acción ejecutada por la Dirección ChileCompra con el objeto de prohibir a un usuario, comprador o proveedor, operar a través del Sistema de Información, en forma permanente e indefinida, o en su defecto, hasta que se subsane la situación irregular, de ser procedente, o hasta que un Tribunal de Justicia determine levantar la medida, a través de resolución firme y ejecutoriada.

La medida deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento. Asimismo, previo a la aplicación de la medida, deberá aplicarse un procedimiento que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, en un plazo de 5 días hábiles. La medida deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

Una vez que se encuentre a firme la medida, se procederá a eliminar la cuenta del proveedor en el Sistema de Información, y se bloquearán las cuentas de todos los usuarios que pertenezcan al proveedor, empresa o institución eliminada en www.mercadopublico.cl. Asimismo, se impedirá la creación de nuevas cuentas relacionadas con el proveedor, empresa o institución eliminada.

Finalmente, una vez que se encuentre a firme la medida de eliminación, en virtud de alguna de las situaciones descritas en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, esta Dirección procederá a denunciar al proveedor ante el Ministerio Público por la eventual comisión de los delitos de falsificación de documento público o de instrumento privado, o de perjurio, tipificados en los artículos 194, 197 y 210 del Código Penal, respectivamente.

DEBE DECIR:

I. Disposiciones generales sobre la medida de bloqueo

Se entiende por bloqueo a aquella acción ejecutada por la Dirección ChileCompra con el objeto de prohibir a un usuario, comprador o proveedor, operar a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.



II. Bloqueo de usuarios compradores

Causales de bloqueo de usuarios compradores

A fin de resguardar la probidad en las compras públicas y el uso responsable de la plataforma transaccional, ChileCompra procederá al bloqueo de los usuarios de Mercado Público en los siguientes casos:

1. Si el usuario comprador reprueba la certificación de competencias en compras públicas para operar en el sistema.
2. Si se trata de una entidad compradora adherida voluntariamente al Sistema de Información y no cumple los compromisos asumidos en el convenio de adhesión.

Duración de la medida de bloqueo de usuarios compradores

En caso de haber sido bloqueado el usuario comprador por la causal dispuesta en el número 1 del apartado anterior, la medida se mantendrá hasta que el usuario comprador apruebe la respectiva certificación.

Respecto de la medida de bloqueo aplicada en virtud de la causal del número 2 del acápite anterior, la medida se mantendrá mientras el usuario comprador no acredite haber subsanado el incumplimiento de los compromisos asumidos.

Procedimiento de bloqueo

En relación con la aplicación de la medida de bloqueo a usuarios compradores por haber reprobado el proceso de certificación, esta se aplicará sin necesidad de emitir resolución alguna y, del mismo modo se procederá al desbloqueo del usuario al aprobar la certificación.

Respecto de causal de bloqueo de usuarios compradores del número 2 del acápite "causales de bloqueo de usuarios compradores", en el evento de detectarse la situación allí descrita se solicitarán descargos al organismo respectivo mediante correo electrónico, los que deberán ser remitidos a esta Dirección en el plazo de cinco días hábiles desde recibida la notificación. Luego, la Dirección se pronunciará sobre los descargos del proveedor o dejará constancia de que estos no fueron presentados, determinando la procedencia de la aplicación de la medida y su duración en la respectiva resolución. En contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880. La medida se aplicará una vez que se encuentre firme la resolución que dispone el bloqueo.

En el evento de que el usuario comprador hubiere subsanado el incumplimiento que dio lugar a bloqueo deberá acreditarlo por los medios que corresponda, los que deberá remitir a esta Dirección mediante oficio.

En el evento de que, a partir de los antecedentes aportados por el organismo comprador, esta Dirección tenga por acreditado que se ha subsanado el incumplimiento respectivo, se dictará el acto administrativo correspondiente para proceder al desbloqueo del organismo respectivo.

III. Bloqueo de usuarios proveedores



Causales de bloqueo de usuarios proveedores

1. En cumplimiento de una orden judicial en tal sentido.
2. Si el usuario proveedor ingresa o presenta documentos, antecedentes o información falsa en el marco de procesos de compra de organismos compradores, afectos a la Ley N°19.886 durante cualquier etapa de la contratación como, por ejemplo, instrumentos de garantía de seriedad de la oferta o de fiel cumplimiento de contrato, certificados emitidos por diversas entidades públicas o privadas, patentes, facturas, contratos, certificados de experiencia, entre otros. Asimismo, la entrega de declaraciones o documentos falsos o adulterados en procesos de compra comprende el caso de proveedores que incluyan dentro de sus equipos de trabajo los antecedentes de personas que no han manifestado su voluntad de participar o no tienen vínculo de ningún tipo con el proveedor.
3. Si los proveedores adjudicados en Convenios Marco ofrecen a otras empresas, que no fueron adjudicadas en dichos convenios, vender sus productos a través de las tiendas electrónicas de Convenios Marco, sin que medie transferencia de propiedad de la empresa adjudicataria al otro proveedor. Se eliminará en la plataforma tanto al proveedor adjudicado en el Convenio Marco respectivo, como al proveedor que vende sus productos a través de aquél.
4. Si los proveedores adjudicados en Convenios Marco que venden u ofrecen vender a proveedores no adjudicados sus cupos de adjudicación, mediante transferencia de la propiedad de la empresa adjudicada.
5. Proveedores que entreguen documentos adulterados o falsos en el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores de Mercado Público o para la obtención de alguno de los sellos que otorga la Dirección.
6. Proveedores que utilicen de manera reiterada los procesos de adquisición realizados a través de www.mercadopublico.cl para fines diversos a los de enviar ofertas reales como, por ejemplo, publicitar servicios de una empresa, difamar a terceros, entre otros. Lo anterior aplica en cada una de las etapas del proceso, por ejemplo, durante la presentación de ofertas, en las consultas formuladas en el foro de preguntas, en respuesta a solicitudes de aclaraciones o antecedentes omitidos a través de foro inverso, entre otras.
7. Si el proveedor cancela o no acepta masivamente órdenes de compra en el Sistema de Información.
8. Si se utiliza el Sistema de Información para fines distintos de los previstos en la ley N° 19.886 y su reglamento o aquellos establecidos en las presentes Políticas y Condiciones de Uso del Sistema.
9. Si se realizan operaciones mediante BOT en el sistema que puedan comprometer la seguridad y/o disponibilidad de la plataforma.

Duración de la medida de bloqueo de usuarios proveedores

En los casos descritos en los numerales 7, 8 y 9 del acápite “Bloqueo de usuarios proveedores”, atendido que en dichos supuestos se ha hecho mal uso del Sistema de



Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, creado por la Ley N°19.886 con el objeto de que en él todos los organismos de la Administración del Estado publiquen la información básica relativa a sus contrataciones, la medida de bloqueo será aplicada de manera indefinida.

En los demás casos, podrá aplicarse la medida de bloqueo por un periodo máximo de 12 meses cada vez. La duración de la medida deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento.

La Dirección podrá bloquear a los proveedores de manera permanente en el evento de haber sido bloqueados en más de una oportunidad y por un periodo total de 36 meses, dentro de los últimos cuatro años contados hacia atrás desde la aplicación de la medida más reciente.

Procedimiento de bloqueo de usuarios proveedores

Detectada alguna de las situaciones descritas en los numerales precedentes, se solicitará al proveedor formular sus descargos en un plazo de cinco días hábiles. Luego, la Dirección se pronunciará sobre los descargos del proveedor o dejará constancia de que estos no fueron presentados, determinando la procedencia de la aplicación de la medida y su duración en la respectiva resolución. En contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

Los organismos públicos que tengan conocimiento de que un proveedor ha incurrido en alguna de las conductas descritas previamente, deberá informarlo a esta Dirección por escrito, mediante la plataforma de Denuncias Reservadas, oficio o correo electrónico.

Una vez que se encuentre firme la medida, se procederá a bloquear la cuenta del proveedor en el Sistema de Información, y se bloquearán las cuentas de todos los usuarios que pertenezcan al proveedor, empresa o institución bloqueada en www.mercadopublico.cl. Asimismo, se impedirá la creación de nuevos usuarios relacionados con el proveedor, empresa o institución bloqueada.

Denuncias al Ministerio Público por eventual comisión de hechos constitutivos de delito

En caso de haberse presentado documentos falsos o adulterados en el contexto de procesos de compra, una vez que se encuentre firme la resolución mediante la cual se hizo efectiva la aplicación de la medida de bloqueo, esta Dirección procederá a denunciar al proveedor ante el Ministerio Público por la eventual comisión de los delitos de falsificación de documento público, instrumento privado o perjurio, tipificados en los artículos 194, 197 y 210 del Código Penal, respectivamente.

Medida de restablecimiento para usuarios proveedores bloqueados antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo

Respecto de los proveedores a quienes se haya aplicado la medida de bloqueo en Mercado Público con anterioridad a la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, podrán solicitar su desbloqueo fundado en que han adoptado medidas tendientes a corregir, prevenir y/o evitar incurrir nuevamente en la conducta o situación de hecho que dio lugar a la aplicación de la medida de bloqueo, todo lo cual deberá ser acreditado por el proveedor.

Esta solicitud podrá formularse una vez transcurridos seis meses desde que la resolución que dispuso la aplicación de la medida quedó firme.

La Dirección evaluará la solicitud antes indicada y, en el evento de determinar que el proveedor ha acreditado que efectivamente fueron adoptadas las medidas correctivas y/o preventivas antedichas, podrá proceder al desbloqueo del proveedor.

Otras disposiciones

Respecto de los proveedores que en virtud de lo señalado en el acápite anterior hubiesen sido desbloqueados se considerará el tiempo por el cual se mantuvo vigente la medida para efectos de la eventual aplicación de la medida con carácter indefinido, según lo previsto en el acápite “duración de la medida de boqueo de usuarios proveedores”.

B. Título “Disponibilidad del Sistema de Información” de la Resolución Exenta N°585-B, de 2021

DONDE DICE:

Disponibilidad del Sistema de Información

El Sistema de Información cuenta con un servicio de provisión de plataforma tecnológica de alta disponibilidad, razón por la cual las indisponibilidades, sean totales o parciales, son excepcionales y no habilitarán a los compradores a efectuar sus procesos de contratación fuera del Sistema de Información, salvo en los casos especialmente establecidos en la normativa vigente (art. 62 del Reglamento).

En efecto, las indisponibilidades que se prolongan por breves períodos sólo generan la necesidad de volver a ejecutar la parte del proceso pendiente, pero no justifican que el mismo se realice por otros medios.

Las cuentas de acceso al sitio www.mercadopublico.cl son personales e intransferibles y será responsabilidad del usuario resguardar su confidencialidad. ChileCompra no será responsable del mal uso de dichas cuentas.

El equipamiento mínimo necesario con que deben contar los usuarios del sistema (organismos públicos, proveedores y ciudadanía) para utilizarlo correctamente es el siguiente:

- Sistema Operativo: Microsoft Windows desktop, Mac OS X, Linux, solo en sus versiones con soporte y mantenimiento del fabricante vigente.
- Navegadores (Browsers): Edge o Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, solo en sus versiones con soporte y mantenimiento del fabricante vigente.
- Conexión a Internet: conmutada o banda ancha
- Conmutada: 500 kbps disponibles (sugerido)
- Ancho de Banda: 500 kbps disponibles

ChileCompra, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información, así como su disponibilidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, efectuará migraciones de datos, mantenciones correctivas y optimizaciones de las plataformas tecnológicas, sobre las cuales opera.



En tales situaciones y de manera excepcional, ChileCompra podrá bloquear temporalmente ciertas funcionalidades del Sistema de Información durante los períodos en que se realicen tales correcciones o mantenimientos. Tales medidas serán comunicadas de forma oportuna a los usuarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a los procedimientos contemplados en la ley N° 19.886 y su reglamento, debiendo en todo caso publicar en el Sistema de Información la o las órdenes de compra emitidas.

Es responsabilidad de los usuarios, comprobar el correcto funcionamiento de la configuración de su computador, incompatibilidades de sus redes internas, disponibilidad y configuración de enlaces, conexiones e ISP a Internet. También debe asegurar condiciones óptimas de seguridad en sus equipos, respecto del uso de sistemas de antivirus y detección de ataques.

ChileCompra con el fin de garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la plataforma, se reserva el derecho de restringir el acceso a redes que sean consideradas inseguras por el CSIRT del Ministerio del Interior y las empresas que les colaboran. Se podrá bloquear usuarios que realicen operaciones en el sistema que puedan comprometer la seguridad y en los casos donde sean utilizados por BOT y que comprometan la disponibilidad de la plataforma.

DEBE DECIR:

Disponibilidad del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado

El Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado cuenta con un servicio de provisión de plataforma tecnológica de alta disponibilidad, razón por la cual las indisponibilidades, sean totales o parciales, son excepcionales y no habilitarán a los compradores a efectuar sus procesos de contratación fuera del Sistema de Información, salvo en los casos especialmente establecidos en la normativa vigente (art. 62 del Reglamento).

En efecto, las indisponibilidades que se prolongan por breves períodos sólo generan la necesidad de volver a ejecutar la parte del proceso pendiente, pero no justifican que el mismo se realice por otros medios.

Excepcionalmente, en caso de indisponibilidad total de la plataforma, ChileCompra podrá detener el cómputo de los plazos en la plataforma para que, terminada la indisponibilidad, cada organismo pueda dictar los actos administrativos que estime necesarios para ajustar el cronograma del proceso a las nuevas condiciones, publicarlos y luego reactivar dicho cómputo.

Las cuentas de acceso al sitio www.mercadopublico.cl son personales e intransferibles y será responsabilidad del usuario resguardar su confidencialidad. ChileCompra no será responsable del mal uso de dichas cuentas.

El equipamiento mínimo necesario con que deben contar los usuarios del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado (organismos públicos, proveedores y ciudadanía) para utilizarlo correctamente es el siguiente:

- Sistema Operativo: Microsoft Windows desktop, Mac OS X, Linux, solo en sus versiones con soporte y mantenimiento del fabricante vigente.
- Navegadores (Browsers): Edge o Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, solo en sus versiones con soporte y mantenimiento del fabricante vigente.
- Conexión a Internet: conmutada o banda ancha
- Conmutada: 500 kbps disponibles (sugerido)



- Ancho de Banda: 500 kbps disponibles

ChileCompra, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, así como su disponibilidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, efectuará migraciones de datos, mantenciones correctivas y optimizaciones de las plataformas tecnológicas, sobre las cuales opera.

En tales situaciones y de manera excepcional, ChileCompra podrá bloquear temporalmente ciertas funcionalidades del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado durante los períodos en que se realicen tales correcciones o mantenciones. Tales medidas serán comunicadas de forma oportuna a los usuarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a los procedimientos contemplados en la ley N° 19.886 y su reglamento, debiendo en todo caso publicar en el Sistema de Información la o las órdenes de compra emitidas.

Es responsabilidad de los usuarios, comprobar el correcto funcionamiento de la configuración de su computador, incompatibilidades de sus redes internas, disponibilidad y configuración de enlaces, conexiones e ISP a Internet. También debe asegurar condiciones óptimas de seguridad en sus equipos, respecto del uso de sistemas de antivirus y detección de ataques.

ChileCompra con el fin de garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la plataforma, se reserva el derecho de restringir el acceso a redes que sean consideradas inseguras por el CSIRT del Ministerio del Interior y las empresas que les colaboran. Se podrá bloquear usuarios que realicen operaciones en el sistema que puedan comprometer la seguridad y en los casos donde sean utilizados por BOT y que comprometan la disponibilidad de la plataforma.

2. DÉJASE CONSTANCIA Y REGISTRO que, en todo aquello no modificado por la presente resolución, se mantienen plenamente vigentes las Resoluciones Exentas N°585-B, de 2021, y N°235-B, de 2022, ambas de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia, en el Sistema de Información de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, y en el sitio web www.chilecompra.cl.

Anótese, Regístrese y Comuníquese,

**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/VCS/DRM/JMF/CPC/VMH/PMS/CUE

Distribución:

- Fiscalía
- División de Compras Públicas
- División de Gestión Usuaría
- Departamento de Observatorio
- Departamento de Comunicaciones
- Dirección

Nombre Firmante: Verónica Valle

Fecha: 2024-07-10

ID: 12731

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificador/doc/?cod=12731>

